

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCIÓN N° 455/SPS.
EXPEDIENTE N° 1859/410-SGA-2025.

VISTO: la propuesta de reglamentación del procedimiento para la regulación de la confección de sellos identificatorios e impresión de cualquier tipo de formulario de uso profesional, y

CONSIDERANDO que:

El pedido se fundamenta en la necesidad de establecer un régimen de control en el procedimiento para la confección de sellos de goma, caucho o cualquier material e impresión de cualquier tipo de formulario de uso profesional, destinados al uso identificatorio de la profesión o legitimidad de una persona para ejercer una función jerárquica. Ello por cuanto en los últimos años se informa que se han cometido una serie de delitos en torno al ejercicio ilegal de profesiones, la falsificación de títulos y documentación pública en los cuales se pudo detectar el uso de sellos a fin de acreditar una investidura, calidad o carácter profesional que no se posee en la realidad, alterando el orden público en perjuicio de los ciudadanos.

Cabe destacar que el estampado de sellos es una impresión producida por un dispositivo mecánico, comúnmente utilizado para identificación de datos personales, comerciales o profesionales, de carácter público o privado. Cualquier interesado puede encargar la fabricación de un sello con estas características mediante un simple trámite, concurriendo al proveedor de productos de librería, imprenta o afines y solo detallando los datos que desea incluir en el mismo.

Resulta de suma importancia, reglamentar el uso de este tipo de mecanismos, sobre todo si se considera que los datos incluidos en el sello deben coincidir con el carácter profesional o jerárquico de la personal solicitante.

En virtud que el Sistema Provincial de Salud, a través de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria es el órgano habilitado para el otorgamiento de matrícula habilitante a los profesionales de la salud, dicha repartición deberá intervenir en el control de las emisiones de sellos profesionales autorizando las debidas acreditaciones requeridas por los profesionales.

Resulta importante involucrar a los distintos organismos, para llevar adelante la implementación de medidas que ejerzan un control efectivo, de la cual el Estado es garante, y del resguardo del ejercicio de la actividad de cada una de las profesiones.

La Dirección General de Fiscalización Sanitaria emite informe de su competencia y realiza el correspondiente análisis del proyecto adjunto en autos, respecto del cual sugiere que, en base a la importancia del mismo por razones de seguridad, corresponde ampliar los artículos 1, 2 y 4 inc. a) conforme se detalla.

La Dirección de Comunicaciones, Informática y Logística presta conformidad para realizar los desarrollos que se consideren necesarios para llevar a cabo tal propósito.

Respecto del marco legal aplicable se considera que entre los fines del SIPROSA, el art. 4 inc. 4 de la Ley 5.652 establece: Lograr el acceso de la

población a una asistencia médica integral, que contemple sus aspectos físico, mental, higiénico - ambiental y estético, a través de una medicina humanizada, oportuna, eficaz y participativa, atendiendo siempre a la condición humana de sus destinatarios, y desterrando todo privilegio basado en su situación económica o social.

Asimismo, entre las atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA, figura el de elaborar programas de salud e impartir las directivas e instrucciones relacionadas a idéntica materia, dentro de los lineamientos de la política provincial, establecidos para el sector. Así también como organizar y aplicar las medidas que los principios de salud pública hicieren aconsejable.

Por lo expuesto no existen objeciones legales que formular para que emita instrumento legal que disponga al respecto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico obrante en autos.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Aprobar el Procedimiento para la regulación de la confección de sellos identificatorios e impresión de cualquier tipo de formulario de uso profesional, conforme al proyecto adjunto en autos y con las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, el que como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

2º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

-2-

RESOLUCIÓN N° 455/SPS.
EXPEDIENTE N° 1859/410-SGA-2025.

ANEXO

Procedimiento para la regulación de la confección de sellos identificatorios e impresión de cualquier tipo de formulario de uso profesional

Artículo 1: Los profesionales de salud registrados para el ejercicio de su actividad dentro de la Provincia de Tucumán, tanto en el ámbito público como en el privado, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria dependiente del Sistema Provincial de Salud, en ocasión de solicitar la confección de sus sellos identificatorios y/o impresión de cualquier tipo de formulario de uso profesional.

Quedan exceptuados aquellos profesionales cuyos colegios profesionales tienen la potestad de la matrícula, como ser: psicólogos, bioquímicos, odontólogos, farmacéuticos.

Artículo 2: La Dirección General de Fiscalización Sanitaria a pedido del profesional autorizará y expedirá un formulario de acreditación en ocasión del otorgamiento de la matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad profesional, como así también toda vez que el profesional lo requiera. Dicho formulario podrá tramitarse y validarse a través de la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar) y el mismo será arancelado.

Artículo 3: Las empresas proveedoras del servicio de soluciones gráficas, imprentas, casas de sellos y así como toda persona física o jurídica que ejerza la actividad relacionada con la confección, venta y distribución de sellos de goma o artículos de librería similares se encuentran obligadas a requerir el formulario de acreditación que será emitido y avalado por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria dependiente del Sistema Provincial de Salud.

Artículo 4: El formulario de acreditación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos generales y particulares:

a) Datos personales del profesional: nombre completo; documento nacional de identidad, profesión, especialidad, código único de identificación tributaria o laboral, domicilio profesional, domicilio real y especial, dirección de mail del solicitante, número telefónico de contacto, lugar y fecha de emisión, firma de la autoridad competente.

La vigencia del formulario será de un mes en analogía con la constancia de matrícula.

b) Deberá adjuntarse la siguiente documentación: constancia de matrícula expedida por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria dependiente del Sistema Provincial de Salud.

c) Funcionarios y agentes profesionales que desempeñen alguna función jerárquica en el Sistema Provincial de Salud: Deberán adjuntar al formulario de acreditación copia del acto administrativo de asignación de la función

autenticada por la Dirección de Despacho dependiente de la Secretaría General Administrativa.

Artículo 5: El formulario de acreditación deberá ser archivado por el comercio responsable de la confección del sello por el término de 10 (diez) años.

Artículo 6: Las empresas proveedoras mencionadas en el artículo 3 de la presente, previo a la confección del trabajo encomendado, deberán verificar la veracidad de los datos personales y matrícula del solicitante mediante consulta en el padrón de profesionales habilitado en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública. En caso de inconsistencias, errores o falta de alguno de los datos consignados en el formulario de acreditación, deberá abstenerse de confeccionar y entregar el producto solicitado. Asimismo, deberá denunciar el hecho ante la autoridad policial más cercana y al correo electrónico del Ministerio de Salud Pública mediante (ministerio@msptucuman.gov.ar).

Artículo 7: Si se detectara que un tercero, o alguno de los profesionales enumerados en el Art. 1, no obstante, la obligación que por la presente se impone, se proveyera de sellos y/o formularios sin observar el procedimiento previsto, será pasible del inicio de investigación administrativa e interposición de acciones legales en su contra.

Artículo 8: La autoridad de aplicación y de control del presente procedimiento será la Dirección General de Fiscalización Sanitaria dependiente del Sistema Provincial de Salud.